

29. Jaleas, mermeladas y pastas de frutas

1. Clasificación arancelaria

El análisis de este estudio incluye las jaleas, mermeladas y pastas de frutas clasificados en la partida arancelaria 2007. El siguiente cuadro detalla la clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado de los productos incluidos en este estudio.

Cuadro 29.1
Jaleas, mermeladas y pastas de frutas:
Clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado

Subpartida	Descripción
2007.10	Pulpas y pastas de frutas y preparaciones coladas, para la alimentación infantil
2007.91	--- Jaleas, mermeladas y compotas
2007.99	-- Los demás pastas de frutas

Fuente: Sistema Arancelario Centroamericano

Estos productos presentan diferencias que podrían influir en la clasificación arancelaria. A continuación se definen algunas características para estos productos.

- *La mermelada* es una variedad de confitura, generalmente preparada con agrios (cítricos).
- *La jalea de frutas u otros frutos* se prepara por cocción con azúcar del jugo obtenido por prensado de frutas y otros frutos en frío o previa cocción. Así se obtiene un producto que, al enfriarse, se gelifica. Las jaleas son consistentes, transparentes y no contienen trozos de vegetales. Dentro de este grupo de productos, la preservación ocurre calentando y agregando azúcar. Este método generalmente se utiliza solamente para las frutas.
- *El puré de frutas u otros frutos* se prepara con la pulpa tamizada o con polvo de frutos de cáscara, incluso con adición de azúcar; la cocción se prolonga hasta conseguir una consistencia más o menos pastosa. Se diferencia de la confitura por su fuerte concentración en fruta u otros frutos.
- *La pasta de frutas u otros frutos* (manzanas, membrillos, peras, albaricoques, almendras, etc.) es un puré evaporado, de consistencia sólida o casi sólida.

Se excluyen de la partida 2007:

- a) La jalea y pasta de frutas u otros frutos en forma de artículos de confitería o bañadas con chocolate (partidas 17.04 y 18.06).
- b) El polvo para la fabricación de jaleas artificiales, preparado con gelatina, azúcar, jugo (zumo) o esencia de frutas u otros frutos (partida 21.06).

En la subpartida 2007.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeñas cantidades para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos.

2. Generalidades de la industria de jaleas, mermeladas y pastas de frutas.

3.1. Estadísticas de producción

En el año 2005, las jaleas, mermeladas y los purés de frutas representaron el 10% del valor de la producción en la UE, lo que significó un aumento de un 14% con respecto al año 2001. Francia fue el mayor productor (el 26% del valor total de la producción), seguido por Alemania (el 16%) y el Reino Unido (el 13%).

Francia y Alemania son los mayores suplidores de jaleas y mermeladas; Holanda es el mayor proveedor de puré de manzana. De los países en desarrollo exportadores a la UE, Turquía es el principal proveedor.

El cuadro 29.2 muestra los datos de producción de frutas y vegetales preservados en la UE. En el año 2005, la producción de jaleas, mermeladas y purés de frutas alcanzó los €2,762 millones, monto equivalente a 1,6 millones de toneladas. Estos productos representaron el 10% del valor de la producción total de frutas y vegetales preservados en la UE.

Cuadro No. 29.2
Producción de frutas y vegetales preservados en la UE
Millones de euros/ Miles de toneladas
Año 2005

Producto	Año 2005	
	Valor	Volumen
Frutas y vegetales enlatados	12,148	11,482
Jugos de frutas y vegetales	6,910	9,533
Frutas y vegetales congelados	4,230	4,427
Jaleas, mermeladas y purés	2,762	1,645
Frutas y vegetales secos	1,470	418
Total	27,520	27,505

Fuente: Estudio denominado "Frutas y vegetales preservados en el mercado de la UE", CBI de Holanda, abril 2007.

3.2. Estadísticas de consumo y precios internos

El sector de jaleas y las mermeladas está creciendo en el mercado europeo. En el año 2005, Francia fue el mayor consumidor con un 25% del valor total de la UE, seguido por Alemania (18%), el Reino Unido (15%) e Italia (11%).

En el 2005, el consumo total en la UE de jaleas, mermeladas y purés fue de €2,578 millones, lo que equivale equivalente a 1,5 millones de toneladas. Ese consumo de jaleas, mermeladas y purés representó el 8,9% del valor total del consumo para ese año.

Cuadro No. 29.3
Consumo de frutas y vegetales preservados en la UE
Millones de euros/ Miles de toneladas
Año 2005

Producto	Año 2005	
	Valor	Volumen
Frutas y vegetales enlatados	12,062	11,706
Jugos de frutas y vegetales	7,824	9,909
Frutas y vegetales congelados	4,487	4,642
Jaleas, mermeladas y purés	2,578	1,541
Frutas y vegetales secos	2,143	945
Total	29,094	28,743

Fuente: Estudio denominado "Frutas y vegetales preservados en el mercado de la UE", CBI de Holanda, abril 2007.

A continuación se detallan algunos precios de referencia, tomados en puntos de venta en Bélgica, para diferentes marcas de jaleas presentes en el mercado europeo. El precio oscila entre un rango de €2,04 a €1,83 euros en diferentes presentaciones.

Cuadro No. 29.4
Unión Europea: Precios jaleas y mermeladas en el mercado
Año 2006

Jaleas y mermeladas				
Jaleas de:	Precio	Presentación	Marca	País
Fresa	€2,04	500 gr	GB	Bélgica
Otras tropicales: Frutas exóticas	€1,83	310 gr	Materne	Bélgica

Fuente: Precio tomados en puntos de venta, en Bélgica.

3.3. Subsidios a la industria de jaleas, mermeladas y pastas de frutas.

Con base en la notificación de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación realizada por la Unión Europea a la OMC, para los períodos 2001-2002¹ y 2002-2003², no se encontraron subvenciones a la exportación para el sector de jugos y concentrados de frutas específicamente.

No obstante, algunos frutos si tienen subsidios a la exportación (Para mayor detalle ver el estudio sectorial de frutas).

En cuanto a los compromisos en materia de ayudas internas, el siguiente cuadro resume las ayudas internas dadas por la Comunidad Europea en los períodos 2001-2002³ y 2002-2003⁴ para frutos que sirven de materia prima para la elaboración de jaleas, mermeladas y pastas de frutas.

¹ Notificación G/AG/N/EEC/44 del 11 de junio de 2003.

² Notificación G/AG/N/EEC/52 del 16 de febrero de 2005.

³ Notificación G/AG/N/EEC/51 del 4 de noviembre de 2004

⁴ Notificación G/AG/N/EEC/53 del 8 de diciembre de 2006.

Cuadro 29.5
Unión Europea: Ayudas internas para frutas para elaboración
Periodos 2001-2002//2002-2003

Designación de los productos de base (con inclusión de la MGA no referida a productos específicos)	MGA por productos específicos (de los cuadros justificantes DS.5 a DS.7 <i>infra</i>) (millones de euros)	Medidas de la ayuda equivalentes por productos específicos (del cuadro justificante DS.8 <i>infra</i>) (millones de euros)	Valor de la producción (millones de euros)	MGA Total ⁵ Corriente (Total general) (millones de euros)
2001-2002				
Limones para elaboración	52,0		n.d.	52,0
Melocotones para elaboración		62,8	165	62,8
Ciruelas para elaboración		41,2	81	41,2
Peras para elaboración		30,5	37	30,5
Higos para elaboración		6,0	13	6,0
Uvas para elaboración	112,7		n.d.	112,7
2002-2003				
Limones para elaboración	29,7		588	29,7
Melocotones para elaboración	18,5		n.d.	18,5
Ciruelas para elaboración		34,6	n.d.	34,6
Peras para elaboración	19,0		n.d.	19,0
Higos para elaboración		6,0	n.d.	6,0
Uvas para elaboración	103,2		1.821	103,2

Fuente: Notificaciones a la OMC, G/AG/N/EEC/51 y G/AG/N/EEC/53

Como se puede observar en el cuadro 29.5 la ayuda interna, medida a través de la MGA, mostró una reducción importante en la última notificación disponible, prácticamente para todos los productos, salvo el higo que permanece igual.

⁵ Medida Global Agrícola total: se refiere a toda la ayuda otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--. El caso típico de este tipo de medidas es el sostenimiento de precios.

3. Estadísticas del comercio internacional europeo

3.1. Exportaciones

Las jaleas, mermeladas y pastas de frutas contabilizaron el 3% del valor de las exportaciones totales de la UE: €684 millones y 465 mil toneladas. Este grupo de productos experimentó un crecimiento del 19% en valor y de un 17% en volumen entre el 2001 y 2005. Este es uno de los grupos de productos con mayor crecimiento en exportaciones en ese periodo. Los países de la UE fueron los principales destinos de las exportaciones (el 75% del valor total de las exportaciones en el 2005) específicamente, Alemania, Francia y el Reino Unido. Fuera de la UE se exporta principalmente a Estados Unidos, Japón y Rusia. Del total exportado por la UE, menos de un 0,001% de jaleas y mermeladas de cítricos tiene como destino Costa Rica. Igualmente, solo el 0,02% de las demás jaleas son exportadas a nuestro país.

El siguiente cuadro muestra el comportamiento de las exportaciones de jaleas, mermeladas y pastas de frutas de la UE en el periodo 2003-2005.

Cuadro No. 29.6
Unión Europea: Exportaciones de jaleas, mermeladas y pastas de frutas
Periodo 2003-2005

Subpar tída	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
200710	Preparaciones homogeneizadas (compotas, jaleas, mermeladas, pastas y purés de frutas, incluso las elaboradas para la alimentación infantil)	52,5	61,8	71,3	32.869	43.192	46.278	Unión Europea (77%) -Francia (16%) -Reino Unido (12%) -Alemania (10%) Rusia (10%) EE.UU (1%) Israel (1%)
200791	Jaleas, compotas y mermeladas de agrios (cítricos)	42,3	42,6	42,0	24.797	23.556	21.722	Unión Europea (73%) -Reino Unido (20%) -Francia(12%) -Alemania (10%) Japón (6%) EE.UU (5%) Australia (3%) <i>Costa Rica <0,001%</i>

200799	Las demás compotas, jaleas y mermeladas	537,9	570,3	570,8	372.395	394.503	397.515	Unión Europea (75%) -Alemania (17%) -Francia (13%) -Reino Unido (8%) Japón (4,9%) EE.UU (4,5%) Rusia (3,6%) Costa Rica 0,02%
Total		632,7	674,7	684,1	430.061	461.251	465.515	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

3.2 Importaciones

Según un estudio elaborado por el CBI de Holanda, denominado “Frutas y vegetales preservados en el mercado de la UE”, las importaciones de jaleas, mermeladas y purés desde países desarrollados tuvieron un crecimiento de un 59% en valor y de un 25% en volumen entre el 2001 y el 2005. Este es, por lo tanto, uno de los grupos de productos cada vez con un mayor crecimiento en el mercado europeo.

Francia y Alemania son los principales proveedores de jaleas y mermeladas; Holanda es el principal proveedor de puré de manzana. De los países en vías de desarrollo, Turquía es el principal proveedor de la UE. Del total de las importaciones de la UE, el 93% proviene de su mercado interno, un 6% de países en desarrollo y un 1% de los países desarrollados. El siguiente cuadro muestra los principales proveedores de estos productos.

Cuadro No. 29.7
Unión Europea: Importaciones de los países miembros y principales suplidores.
2000 – 2004

Producto	Año 2005	Principales proveedores en el 2004	Porcentaje con respecto al total
Jaleas, mermeladas y pastas de frutas	€486 millones	Intra UE: Francia (19%), Alemania (18%), Bélgica (13%), Países Bajos (12%), Italia (7%)	93%
		Extra UE: Bulgaria (0,4%), USA (0,3%), Suiza (0,3%), Rumania (0,3%).	1%
		Países en desarrollo: Turquía (3,9%), Sudáfrica (0,4%), Ecuador (0,2%), Moldova (0,2%), Bosnia y Herzegovina (0,1%), Brasil (0,1%), India (0,1%).	6%

Fuente: Estudio denominado “Frutas y vegetales preservados en mercado de la UE”, CBI de Holanda, abril 2007.

En el período 2003-2005, de las importaciones totales, las preparaciones homogenizadas representaron un 15% de total importado y las jaleas y mermeladas representaron el 85%.

El siguiente cuadro muestra los principales productos importados de jaleas, mermeladas y pastas de frutas de la UE.

Cuadro No. 29.8
Unión Europea: Importaciones de jaleas, mermeladas y pastas de frutas
Periodo 2003-2005

Subpar tida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
200710	Preparaciones homogeneizadas (compotas, jaleas, mermeladas, pastas y purés de frutas, incluso las elaboradas para la alimentación infantil)	48,6	63,7	74,4	30.921	40.367	50.029	Unión Europea (97%) -Francia (25%) -Alemania(22%) -Italia (11%) Ecuador (0,8%) India (0,6%) Suiza (0,2%)
200791	Jaleas, compotas y mermeladas de agrios (cítricos)	30,4	31,8	31,3	18.338	18.706	18.850	Unión Europea (94%) -Alemania (27%) -Reino Unido (15,3%) -Dinamarca (15,2%) Sudáfrica (4%) Turquía (0,4%) Swazilandia (0,3%)
200799	Las demás compotas, jaleas y mermeladas	367,2	369,2	393,2	274.806	276.007	298.576	Unión Europea (92%) -Francia (18%) -Alemania (17%) -Bélgica (15%) Turquía (5%) Bulgaria (0,4%) EE.UU (0,4%) Suiza (0,3%)
Total		446,2	464,7	499,0	324.064	335.080	367.455	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

4. La industria de jaleas, mermeladas y pastas de frutas en los acuerdos comerciales vigentes en la Unión Europea.

4.1 Arancel consolidado y NMF

Para el sector de jaleas, mermeladas y pastas de frutas, los aranceles NMF son iguales al arancel consolidado. El arancel consolidado y el arancel NMF dependen del contenido de azúcar del producto.

A continuación se hace un resumen de los diferentes aranceles aplicados en la Unión Europea según los diferentes tipos de jaleas, mermeladas y pastas de frutas.

- Para las jaleas, mermeladas y pastas de frutas que contienen azúcar se aplica un arancel compuesto que depende del porcentaje de azúcar.
- Para las jaleas, mermeladas y pastas de frutas que no contienen azúcar se aplica un arancel *ad valorem*, entre 15% y 24%, según el tipo de producto.

4.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP Plus). Bajo esta modalidad, los jugos y concentrados de frutas tienen un acceso libre de aranceles al mercado europeo, siempre que cumplan la regla de origen específica del producto. Asimismo, el régimen SGP (“Todo menos armas”) otorgado para los Países Menos Desarrollados también permite el acceso libre de aranceles.

Por otro lado, en el Acuerdo de Asociación vigente entre México y la Unión Europea se estableció un periodo de desgravación de 10 años para las jaleas, mermeladas y pastas de frutas que no contienen azúcar. Para aquellas que contienen azúcar el tema de acceso quedó sujeto a revisión en una fecha posterior.

En el marco del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea se negociaron plazos de desgravación de 7 y 10 años para las jaleas, mermeladas y pastas de frutas que no contienen azúcar. Los productos que contienen azúcar fueron excluidos del programa de desgravación del Acuerdo.

El siguiente cuadro muestra las condiciones de acceso para las diferentes partidas arancelarias.

Cuadro No. 29.9

Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de jaleas, mermeladas y pastas de frutas.

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP “Todo menos armas”	México	Chile
20071010	- - With a sugar content exceeding 13 % by weight	24 + 4.2 €100 kg/net	24 + 4.2 €100kg/net	0	0	Sujeto a revisión	Excl
20071091	- - - Of tropical fruit	15	15	0	0	10 años (2010)	7 años (2010)
20071099	- - - Other	24	24	0	0	10 años (2010)	10 años (2013)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
20079110	- - - With a sugar content exceeding 30 % by weight	20 + 23 €100 kg/net	20 + 23 €100kg/net	0	0	Sujeto a revisión	Excl
20079130	- - - With a sugar content exceeding 13 % but not exceeding 30 % by weight	20 + 4.2 €100 kg/net	20 + 4.2 €100kg/net	0	0	Sujeto a revisión	Excl
20079190	- - - Other	21,6	21,6	0		10 años (2010)	10 años (2013)
20079910	- - - - Plum purée and paste and prune purée and paste, in immediate packings of a net content exceeding 100 kg, for industrial processing	22,4	22,4	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20079920	- - - - Chestnut purée and paste	24 + 19.7 €100 kg/net	24 + 19.7 €100kg/net	0	0	Sujeto a revisión	Excl
20079931	- - - - - Of cherries	24 + 23 €100 kg/net	24 + 23 €100kg/net	0	0	Sujeto a revisión	Excl
20079933	- - - - - Of strawberries	24 + 23 €100 kg/net	24 + 23 €100kg/net	0	0	Sujeto a revisión	Excl
20079935	- - - - - Of raspberries	24 + 23 €100 kg/net	24 + 23 €100kg/net			Sujeto a revisión	Excl
20079939	- - - - - Other	24 + 23 €100 kg/net	24 + 23 €100kg/net	0	0	Sujeto a revisión	Excl
20079955	- - - - Apple purée, including compotes	24 + 4.2 €100 kg/net	24 + 4.2 €100kg/net	0	0	Sujeto a revisión	Excl
20079957	- - - - Other	24 + 4.2 €100 kg/net	24 + 4.2 €100kg/net	0	0	Sujeto a revisión	Excl
20079991	- - - - Apple purée, including compotes	24	24	0	0	10 años (2010)	7 años (2010)
20079993	- - - - Of tropical fruit and tropical nuts	15	15	0	0	10 años (2010)	7 años (2010)
20079998	- - - - Other	24	24	0	0	10 años (2010)	7 años (2010)

Fuente: TARIC

Nota: En las columnas correspondientes a México y Chile el año entre paréntesis significa el año en el cual el producto alcanza libre comercio.

4.3 Contingentes arancelarios

El acceso al mercado europeo de jaleas y mermeladas de frutas no está sujeto a ningún contingente arancelario a la importación.

4.4 Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos

La legislación de alimentos en la UE se enmarca bajo la Legislación General sobre Alimentos. Esta se puede dividir en dos grandes grupos: 1) la legislación horizontal, es decir por el tema, por ejemplo, contaminantes, aditivos y saborizantes; y 2) legislación vertical, es decir la que es específica para el producto.

A continuación se detallará brevemente el marco general en materia de inocuidad y en controles a la importación aplicados a estos productos (legislación horizontal). Asimismo se detallará la normativa de calidad vigente y otras normas aplicables al producto (legislación vertical).

Normativa de inocuidad:

Reglamento (CE) No.178/2002⁶: *Establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y fija procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.*

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002** por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

Los objetivos de la legislación alimentaria son los siguientes:

⁶ Inocuidad de los alimentos <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f80501.htm>

- a protección de la vida y de la salud de las personas, así como la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

Reglamento (CE) No.852/2004: *Este Reglamento establece normas generales destinadas a los operadores de empresas alimentarias en materia de higiene de los productos alimenticios.*

La legislación de la UE sobre la higiene de comestibles está basada en el sistema de administración de higiene llamado sistema de análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El presente Reglamento se aplicará a todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos y a las exportaciones, sin perjuicio de otros requisitos más específicos en materia de higiene alimentaria.

Reglamento (CE) No.882/2004: *sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos⁷⁽¹⁾ y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.*

El Reglamento establece normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas orientadas en particular a:

- prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos que amenazan directamente o a través del medio ambiente a las personas y los animales;
- garantizar prácticas equitativas en el comercio de piensos y alimentos y proteger los intereses de los consumidores, incluidos el etiquetado de piensos y alimentos y otras modalidades de información al consumidor.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica

⁷⁽¹⁾ Alimentos para animales.

(por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Reglamento (CEE) No. 315/93 y Reglamento (CE) 1881/2006: *sobre el contenido máximo de contaminantes en los productos alimenticios.*

Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el Reglamento (CEE) No. 315/93. En él se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y, en particular, de un nivel toxicológico, no será colocado en el mercado. A demás que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas.

Los niveles máximos de residuos para ciertos contaminantes específicos en los alimentos se establecen en el Reglamento (CE) No. 1881/2006. Este Reglamento entró en vigor el primero de marzo 2007 y reemplaza al Reglamento (CE) No. 466/2001. Se establecen los niveles máximos para los siguientes contaminantes: el nitrato, mycotoxins (aflatoxins, ochratoxin UN, patulin, deoxynivalenol, zearalenone, fumonisins, T⁻² y los metales HT-2-toxin), (dirige, el cadmio, el mercurio, estaño inorgánico), de 3 MCPD, las dioxinas y TCI e hidrocarburos aromáticos policíclicos (benzo(a)pyrene).

Reglamento No.396/2005: *relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.*

Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la UE están en adelante sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. El Reglamento reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

Dichos límites máximos de residuos (LMR) comprenden, por una parte LMR específicos para ciertos alimentos destinados a las personas o los animales y, por otra, un límite general aplicable cuando no se haya fijado ningún LMR.

Directiva 89/107/CEE: *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano.*

Dicha Directiva se aplicará a los aditivos alimentarios que figuran en las categorías enunciadas en el Anexo I y que se utilizan o están destinados a ser utilizados como ingredientes en la fabricación o preparación de productos alimenticios.

Según dicha Directiva, se entiende por «aditivos alimentarios» cualquier sustancia que, normalmente, no se consume como alimento en sí o ni se use como ingrediente característico en la alimentación, independientemente de que tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencionada a los productos alimenticios, con un propósito tecnológico en la fase de su fabricación, transformación, preparación, tratamiento, envase, transporte o almacenamiento tenga, o pueda esperarse razonablemente que tenga, directa o indirectamente, como resultado que el propio aditivo o sus subproductos se conviertan en un componente de dichos productos alimenticios.

Normativa de calidad:

Directiva 2001/113/EC: *relativa a las jaleas, mermeladas y puré de nueces para el consumo humano.*

Esta Directiva establece los requisitos que deben cumplir las jaleas, mermeladas y puré de frutas. La directiva establece especificaciones de fabricación y requisitos de etiquetado para los productos cubiertos por la legislación.

Los productos anteriormente mencionados están definidos en el Anexo I de la Directiva. Solo los productos que están definidos en dicho Anexo pueden ser vendidos en la UE bajo esa denominación (jaleas, mermeladas o purés).

En el Anexo II de la Directiva, se enumeran los ingredientes adicionales que pueden ser utilizados en la producción de esos productos. Entre ellos están los jugos de frutas, jugo de remolacha, miel, aceites esenciales de frutas cítricas, entre otros.

Además, el Anexo III enumera las materias primas permitidas en la fabricación de los productos cubiertos por la Directiva. Entre estas materias primas están las frutas, pulpas de frutas, extractos acuosas, azúcares.

Reglamento (CE) No. 1935/2004: *sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.*

Este reglamento tiene como finalidad garantizar que los materiales y objetos destinados a entrar en contacto directo o indirecto con los alimentos, no causen daño a la salud de las personas o que induzcan a error a los consumidores. Este Reglamento deroga la Directiva 89/109/CEE. Estos materiales y objetos, deberán de estar fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana, provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o provocar una alteración de las características organolépticas de éstos.

Normativa de etiquetado:

El etiquetado, la publicidad y la presentación de los materiales u objetos no deberán inducir a error a los consumidores. Específicamente, para los productos de este sector existe la siguiente normativa de etiquetado.

Directiva 2000/13/EC: *aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.*

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares. Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

Normativa para el envasado

Directiva 80/232/CEE: *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las gamas de cantidades nominales y de capacidades nominales admitidas para ciertos productos en envases previos.*

La presente Directiva contiene una gama de cantidades nominales utilizables para describir el contenido de los envases, ya sea para productos que se venden por masa o volumen, (por ejemplo, mantequilla, pastas, quesos) en recipientes rígidos (por ejemplo, para jugos de frutas y conservas enlatadas) y para productos presentados en aerosoles (por ejemplo, para el gas licuado).

Otras normas:

Reglamento (CE) 258/97: *Este reglamento aplica los alimentos nuevos que son desarrollados por la industria, pero también los alimentos o ingredientes naturales "exóticos" que se pueden haber utilizado por muchos años en las regiones donde se cosechan, pero que "no se consumen en un grado significativo dentro de la UE antes del 15 de mayo de 1997".*

“*Novel foods*” son alimentos desconocidos en la Unión Europea antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) 258/97. La legislación sobre alimentos nuevos puede ser relevante para productos foráneos y exóticos, tales como frutas, bayas y nueces de árboles que no crecen en la Unión Europea. Este reglamento proporciona información para determinar en que casos la regulación sobre alimentos es aplicable a un producto determinado, así como el conjunto de procedimientos que se requieren para poner los alimentos en la Unión Europea.

El objetivo de la regulación de los nuevos alimentos es proteger la salud de los consumidores. La regulación 258/97(EC) aplica a los siguientes alimentos e ingredientes que no han sido utilizados para el consumo humano en un grado significativo dentro de la Comunidad Europea antes del 15 de mayo de 1997.

Requisitos para la producción orgánica⁸ (o ecológica).

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el siguiente reglamento:

Reglamento (CE) No. 2092/91: *sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios*

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;

⁸ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) No. 223/2003.

El reglamento especifica los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos, la misma se encuentra presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son: productos vegetales sin transformar y productos vegetales transformados destinados al consumo humano. Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007⁹), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, el cual entrará en vigencia en enero del 2009.

4.5 Regla de origen

El siguiente cuadro detalla la regla de origen específica que deben cumplir los productos de este sector, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo negociado en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y lo establecido en el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio del 2007.

⁹ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

Cuadro 29.10
Regla de origen para el sector de preparaciones para el cuidado personal¹⁰

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ¹¹	Sistema Generalizado de Preferencias ¹²	Interpretación
<p>Partida 2007 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante</p> <p>“Fabricación: – a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto”</p>	<p>Partida 2007 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante</p> <p>“Fabricación: - en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto”</p>	<p>Esta regla permite la importación de materias primas no originarias siempre que clasifiquen en una partida distinta a la del producto final.</p> <p>Además si el producto contiene materias primas no originarias del capítulo 17, éstas no podrán exceder el 30% del precio franco fábrica del producto</p>

Fuente: Elaboración propia

5. Situación del sector en Costa Rica

Según datos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en el año 2005, de un total de 14 empresas exportadoras¹³, solamente 3 empresas productoras de jaleas, mermeladas y pastas de frutas exportaron unos €16,9 millones a la Unión Europea, lo que representó un 40% del total exportado por Costa Rica en ese año (€41,9 millones). Entre los principales destinos sobresalen Holanda, Polonia y Alemania en orden de importancia. Durante ese año, las exportaciones hacia Holanda representaron el 34% del total exportado. Esto debido a la importancia que tiene el puerto de Róterdam para el manejo de grandes volúmenes de carga. Polonia y Alemania representaron el 2% cada uno.

El siguiente gráfico muestra la importancia que tienen los distintos mercados para las exportaciones de jaleas, mermeladas y pastas de frutas de Costa Rica.

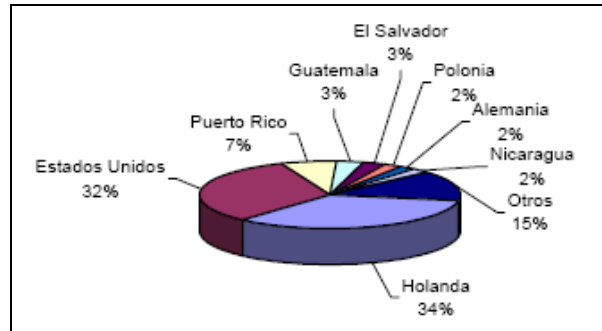
¹⁰ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

¹¹ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

¹² Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

¹³ Empresas con exportaciones mayores a los USD \$12.000.

Cuadro 29.11
Costa Rica: Exportaciones de jaleas, mermeladas y pastas de frutas
según principales mercados
Año 2005



Fuente: Procomer

Del total exportado por Costa Rica, el 77% correspondió a compotas, jaleas y mermeladas y un 23% a preparaciones homogeneizadas.

Los anexos III y IV describen el comercio bilateral de jugos y bebidas entre Costa Rica y la UE. Específicamente, el anexo III describe los productos importados desde Costa Rica y la importancia relativa con respecto al total importado.

Asimismo, el anexo IV describe los productos exportados hacia Costa Rica así como la importancia relativa con respecto al total exportado por subpartida, en el año 2005.

6. El sector de jaleas, mermeladas y pastas de frutas en Centroamérica

En el año 2005, los cinco países centroamericanos exportaron al mundo €32,8 millones en jaleas, mermeladas y pastas de frutas. El 93% de las exportaciones fue de jaleas, mermeladas y compotas y un 7% de pulpas y pastas de frutas para la alimentación infantil. Para ese mismo año, las importaciones alcanzaron los €6,8 millones.

En total se exportaron €15,6 millones y se importaron €0,19 millones. El comercio intra-centroamericano alcanzó los €0,74 millones en exportaciones y los €0,97 millones en importaciones.

El arancel aplicable a las jaleas, mermeladas y pastas de frutas, por los países centroamericanos, varía entre 0% y 15%.

ANEXO I

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y Unión Europea
por subpartida arancelaria
2005

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea-25 (comercio total)		Unión Europea -25 (comercio extra- regional)		Comercio bilateral 2005	
		Exportac. 2005 (Mill. Euros)	Importac. 2005 (Mill. Euros)	Exportac. 2005 (Mill. Euros)	Importac. 2005 (Mill. Euros)	Exportac. 2005 (Mill. Euros)	Importac. 2005 (Mill. Euros)	Exportac. a UE 2005 (Mill. Euros)	Importac. desde UE 2005 (Mill. Euros)
200710	Preparaciones homogeneizadas (compotas, jaleas, mermeladas, pastas y purés de frutas, incluso las elaboradas para la alimentación infantil)	9,9	0,4	71,3	74,4	16,3	2,5	1,5	0,0
200791	Jaleas, compotas y mermeladas de agrios (cítricos)	0,7	0,1	42,0	31,3	11,4	2,0	0,0	0,0
200799	Las demás compotas, jaleas y mermeladas	31,4	1,6	570,8	393,2	140,3	32,1	15,4	0,1
TOTAL		41,9	2,1	684,1	499,0	168,0	36,6	16,9	0,1

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775.

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat.

ANEXO II
Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE
por subpartida arancelaria

Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
200710	Pulpas y pastas de frutas y preparaciones coladas, para la alimentación infantil	2,23	5,73	1,68	0,068	0,18	4,51
200791	--- Jaleas, mermeladas y campotas	0,72	0,52	0,00	0,03	0,35	0,29
200799	-- Los demás	32,10	6,37	15,63	0,16	0,38	0,68
TOTAL		32,82	6,89	15,63	0,19	0,74	0,97

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775.

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat.

ANEXO III

Costa Rica: Comercio bilateral con la Unión Europea
Productos importados desde Costa Rica

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
200710	Preparaciones homogeneizadas (compotas, jaleas, mermeladas, pastas y purés de frutas, incluso las elaboradas para la alimentación infantil)	129.710	38.830	7.605	0,0102%
200799	Las demás compotas, jaleas y mermeladas	76.296	75.296	113.364	0,0288%
TOTAL		206.006	114.126	120.969	

Fuente: Eurostat

* El total incluye todas las partidas arancelarias incluidas en el sector

ANEXO IV

Costa Rica: Comercio bilateral con la Unión Europea
Productos exportados desde Costa Rica

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
200791	Jaleas, compotas y mermeladas de agrios (cítricos)	5.518	1.314	705	0,0017%
200799	Las demás compotas, jaleas y mermeladas	87.917	99.457	129.301	0,0227%
TOTAL*		93.435	100.771	130.006	

Fuente: Eurostat

* El total incluye todas las partidas arancelarias incluidas en el sector